

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA OEA/Ser.L/II.7.10

CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI) MESECVI/I-CE/doc.25/14

**PRIMERA CONFERENCIA EXTRAORDINARIA** 19 de agosto de 2014

**DE LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN** Original: español

**DE BELÉM DO PARÁ**

23 y 24 octubre de 2014

Ciudad de México

**VENEZUELA**

**INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL CEVI**

**SEGUNDA RONDA**

1. **Introducción**
2. La República Bolivariana de Venezuela ratificó la Convención de Belém do Pará el 2 de marzo de 1995 y a partir de 1999 la eleva al rango constitucional junto a todos los Tratados y Convenciones en materia de Derechos Humanos, según lo dispuesto en el art. 23 de la Constitución de la República.
3. Desde el año 2004, año en el que se crea el Mecanismo de Seguimiento de la Convención (MESECVI), Venezuela ha participado a través su experta nacional, en las dos Rondas de Evaluación y Seguimiento que se han realizado hasta la fecha. En ambos casos, el Estado ha cumplido con sus obligaciones Internacionales derivadas del Artículo 10 de la Convención y de los artículos 8 del Estatuto y 25 del Reglamento del CEVI respectivamente.
4. El CEVI agradece al Gobierno de Venezuela su disposición para responder la información solicitada con el objeto de dar cumplimiento a la Segunda Ronda de Seguimiento Multilateral del Mecanismo. Ello permite conocer las actividades legislativas y de política pública que realiza la República Bolivariana de Venezuela para la puesta en práctica de la Convención de Belém do Pará.
5. Este Informe identifica los principales avances y progresos en la implementación de las recomendaciones del Comité realizadas en el Informe de País del año 2012. Para ello, la República Bolivariana de Venezuela remitió la respuesta a la nueva Matriz de Indicadores aprobada por el CEVI para el seguimiento de las recomendaciones aprobadas en el Informe País, presentado en fecha 16 de abril de 2012.
6. De conformidad con dichas respuestas, este informe analiza los avances presentados por el Estado desde abril de 2012, fecha en que se publicó el Informe de Venezuela con sus recomendaciones, los obstáculos y desafíos persistentes, para el pleno y libre ejercicio del derecho de las mujeres y las niñas a vivir en un mundo libre de violencia.
7. **AVANCE EN LAS RECOMENDACIONES.**

* **LEGISLACIÓN – Artículos 1, 2, 3 y 7 incisos c), e) y g) de la Convención de Belém do Pará**

1. Durante la II Ronda de Evaluación[[1]](#footnote-1), el CEVI destacó la legislación de la República Bolivariana de Venezuela, que ha conferido rango constitucional a la Convención de Belem do Pará y a la CEDAW, y que aprobó en el año 2007 la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV), una avance legislativo fundamental para el abordaje integral de la violencia de género.
2. Esta ley tiene como objetivo garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Determina -entre otros aspectos- los principios rectores, los derechos protegidos, las garantías, las formas de violencia de género que afectan a las mujeres, los principios procesales e incluso incorpora modificaciones al Código Penal.
3. Antes de introducirnos en el seguimiento de las recomendaciones específicas realizadas en la Segunda Ronda de Evaluación en materia de legislación, el CEVI ha entendido necesario señalar que encuentra imperiosa la revisión general, desde una perspectiva de género, del Código Penal.
4. La LODMVLV representó gran avance, en tanto revisó algunos tipos penales vinculados a la violencia sexual (aunque restringiéndolos al caso en que la víctima sea una mujer) e introdujo nuevos, tales como la violencia obstétrica, la esterilización forzada, la prostitución forzada, el tráfico y la trata de mujeres. A pesar de ello, se mantiene vigente, casi sin modificaciones, el Titulo VIII Capítulo I del “De los delitos contra las buenas costumbres y buen orden de las familias” del Código Penal, en el que se regulan los delitos sexuales con perspectiva androcéntrica y sexista. La forma de denominar este título da cuenta de la consideración de la violencia sexual como un tema vinculado a las costumbres y no al respeto de los derechos humanos, la integridad y la autonomía sexual. Particularmente, llama la atención la vigencia de normativa referida al adulterio en la que se penaliza en forma discriminatoria a las mujeres y la referencia a la “honestidad” en el delito de bigamia[[2]](#footnote-2).
5. En la Segunda Ronda de Evaluación, el CEVI concentró sus recomendaciones en algunos aspectos de la legislación que instaba a modificar para adecuar el marco normativo a la Convención de Belem do Pará.
6. En particular se destacó:

i. la formulación del tipo penal “trata de mujeres”.

ii. el alcance de la penalización de la violencia sexual dentro del matrimonio.

iii. la penalización del femicidio.

iv. la violencia sexual perpetrada por agentes del Estado.

v. la legalización de la interrupción voluntaria del embarazo por motivos terapéuticos o como consecuencia de la violación sexual.

vi. la prohibición de la mediación o conciliación

1. A la fecha de presentación de este nuevo informe de recomendaciones son pocos los cambios incorporados.

**i. la formulación del tipo penal “trata de mujeres”.**

1. El artículo 15 numeral 19 de la LODMVLV define la Trata de Mujeres y es el artículo 56 de la misma ley el que introduce el tipo penal. Se señalaba en el informe de recomendaciones de la Segunda Ronda que para adecuar la normativa al Protocolo de Palermo era imprescindible excluir del tipo penal los medios comisivos (violencia, engaño, fuerza, etc.), al menos respecto de los niños, niñas y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los literales b y c del mencionado Protocolo.
2. La reciente Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, de abril de 2012, incorpora importantes cambios en la penalización de la trata de personas, porque incluye como posibles víctimas del delito a los varones y amplía el objeto de la trata, comprendiendo fines como las adopciones irregulares y la extracción de órganos. Es un gran avance que esta ley excluya la consideración del consentimiento de la víctima como factor de legitimación de la conducta, cualquiera sea su edad. Sin embargo, la forma de penalización del delito de trata de personas sigue resultando insuficiente dado que esta nueva redacción del tipo penal abarca únicamente las conductas que se ejecutan como parte integrante de un grupo de delincuencia organizada, dejando impunes los casos en que estas redes ilícitas no sean captadas.

**ii. el alcance de la penalización de la violencia sexual dentro del matrimonio.**

1. La LODMVLV restringe la penalización de la violencia sexual en el matrimonio o unión de hecho a la violación sexual, al acceso oral, anal o vaginal, esto es, excluyendo otras formas de violencia sexual.
2. La Corte Interamericana de Derechos Humanos aporta una definición expansiva al fenómeno de la violencia sexual, entendiendo que la misma se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no impliquen la penetración o incluso contacto físico alguno*[[3]](#footnote-3)*.

**iii. la adecuada penalización del femicidio.**

1. El CEVI observó la forma de tipificar el femicidio utilizado por la legislación venezolana, en tanto fue incorporada como una agravante del homicidio sin que de ello resultara la consideración de los aspectos específicos de esta forma de violencia contra las mujeres[[4]](#footnote-4). En este nuevo informe, Venezuela da cuenta de las acciones favorables emprendidas por la Fiscalía General de la República, presentando una solicitud ante la Asamblea Nacional para la incorporación del femicidio como tipo penal autónomo, definiéndolo como la “muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, en su lugar de trabajo, en espacios públicos, por parte de cualquier persona o grupo de personas sean conocidas o no por la víctima, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”, ya sea como delito autónomo o como agravante de homicidio”. El CEVI encuentra muy positivas las acciones emprendidas por la Fiscalía General de la República, para la adecuada penalización del femicidio y recomienda especialmente eliminar para este delito y otras formas de violencia contra la mujer la figura de la “emoción violenta como causa de exculpación[[5]](#footnote-5).

**iv. la violencia sexual perpetrada por agentes del Estado.**

1. En el informe el de Recomendaciones a Venezuela de la Segunda Ronda, el CEVI observó que se carecía de información suficiente para evaluar si se encuentran penalizados los hechos violentos perpetrados por agentes del Estado, en especial: sanción de la violencia sexual cometida durante los conflictos armados, violencia sexual como tortura, como crimen de guerra y como crimen de lesa humanidad.
2. En el Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará (2012, el CEVI hace especial hincapié en la proliferación de la violencia sexual en conflictos armados y violaciones masivas de derechos humanos en la región, dando cuenta de su uso masivo como arma de guerra y medio de sometimiento de los cuerpos y vidas de las mujeres[[6]](#footnote-6).
3. Venezuela ha ratificado la Convención contra la Tortura y el Estatuto de Roma. Aprobó en junio de 2013 la Ley especial para prevenir y sancionar la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, la que constituye un importante avance para la prevención y penalización de la misma. Sería de especial importancia incluir dentro de los agentes de estos delitos, no solo a los funcionarios públicos o particulares que participan con estos, sino también a quienesno siendo formalmente agentes estatales actúan bajo su instigación, consentimiento o aquiescencia. Asimismo, es muy importante que se incorporen las distintas formas de violencia sexual utilizadas como mecanismo de tortura, crimen de guerra o lesa humanidad previstas en el Estatuto de Roma, tomando especialmente en cuenta la violencia de género, tal como se prevé en dicho instrumento internacional.
4. En razón de ello, reitera su recomendación de adoptar disposiciones que penalicen la violencia sexual como tortura, crimen de guerra y de lesa humanidad, en conflictos armados o en desastres naturales[[7]](#footnote-7).

**v. la interrupción voluntaria del embarazo por motivos terapéuticos o como consecuencia de la violación sexual.**

1. Se destaca en el informe anterior la importancia del l Decreto Nº 364 del 5 de junio de 2003 como herramienta para garantizar los derechos sexuales y reproductivos así como la sanción de la violencia obstétrica en la LODMVLV.
2. Pese a ello, aún sigue vigente la normativa que penaliza el aborto por razones terapéuticas (salvo que se efectúe por un “facultativo” como “medio indispensable para salvar la vida de la parturienta” (Art. 434 Código Penal) o por violación sexual.
3. En este sentido, el CEVI ha sido enfático en señalar su particular preocupación por la necesidad de abordar con una perspectiva no punitiva el aborto terapéutico o el aborto en los casos de mujeres víctimas de violencia sexual, tal y como ha sido la tendencia en la región. En concreto, el CEVI ha recomendado legalizar la interrupción del embarazo por motivos terapéuticos, sea para salvar la vida de la madre o sea para evitarle un daño grave o permanente a su salud física y mental. De igual manera, el CEVI ha recomendado legalizar la interrupción del embarazo producido por violación[[8]](#footnote-8).
4. En el mismo sentido y referido al vínculo estrecho entre el derecho a la salud y a la vida de las mujeres, el Comité de la CEDAW ha criticado sistemáticamente las leyes restrictivas en materia de aborto, particularmente aquellas que prohíben y penalizan el aborto en toda circunstancia, y ha solicitado a los Estados Parte que revisen la legislación que establece que el aborto es ilegal, recomendando a los Estados Parte eliminar los castigos para las mujeres que se someten a un aborto de conformidad con la Recomendación General No. 24[[9]](#footnote-9) del mismo Comité y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing[[10]](#footnote-10).
5. El Comité contra la Tortura de Naciones Unidas se ha pronunciado en el sentido que las restricciones en el acceso al aborto y las prohibiciones absolutas con respecto al mismo conculcan la prohibición de la tortura y los malos tratos[[11]](#footnote-11). Agrega el Relator contra la Tortura que para muchas víctimas de violación, el acceso a un procedimiento de aborto sin riesgo es prácticamente imposible debido a un laberinto de trabas administrativas y a la negligencia y la obstrucción oficiales[[12]](#footnote-12).
6. En razón de ello, el CEVI reitera a la República de Venezuela su recomendación general de despenalización del aborto en los casos anteriormente señalados y la realización de los protocolos de atención necesarios, para garantizar la vida y la salud de las mujeres víctimas de violencia sexual, que por razones terapéuticas deciden interrumpir su embarazo.

**vi. la ausencia de una prohibición expresa de la conciliación, mediación o cualquier otro mecanismo que busque la solución al conflicto en forma extrajudicial.**

1. Como ya se expresara en el informe anterior, Venezuela no cuenta con una disposición que expresamente prohíba este tipo de confrontación para la solución de conflictos, aunque se eliminó como etapa obligatoria en los procesos vinculados a la violencia de género y se destaca que los mismos han sido desaconsejados y por tanto en la práctica han dejado de ser utilizados.
2. El CEVI estima recomendable que esta práctica se plasme en la normativa vigente del país, dado que la aplicación de estas medidas en los casos de violencia contra las mujeres tiene efectos contraproducentes en el acceso a la justicia para las víctimas y en el mensaje permisivo enviado a la sociedad[[13]](#footnote-13). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos hizo hincapié en que hacer este delito negociable o transable parte de la premisa que las partes involucradas se encuentran en igualdad de condiciones de negociación, lo cual generalmente no es el caso en el ámbito de la violencia intrafamiliar[[14]](#footnote-14). Asimismo, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) encontró que este desequilibrio de poderes en los acuerdos de conciliación aumenta el riesgo físico y emocional de las mujeres, los acuerdos no son generalmente cumplidos por el agresor y no abordan las causas y consecuencias de la violencia en sí[[15]](#footnote-15).

* **PLANES NACIONALES – Arts. 1,2,7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará**

**1. Adopción de un Plan Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres.**

1. En el informe realizado en la Segunda Ronda Multilateral, se destacaba que el Plan Nacional Socialista sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 2010 – 2013 estaba en proceso de aprobación y contempla las siguientes áreas:

* Atención integral a las mujeres.
* Protección y seguridad jurídica.
* Formación.
* Empoderamiento de las organizaciones sociales de mujeres.
* Sistema de registro único sobre violencia basada en género.
* Investigación para la transformación.
* Comunicación e información.

1. Respecto a la ejecución de este plan y sus resultados no se han aportado datos por parte del país ni se han obtenido información a través de otros medios. El CEVI considera importante contar con información en este aspecto.
2. En el nuevo informe, Venezuela señala otros avances, entre los que se destaca el Objetivo Histórico N° 2 del Plan Socialista de Nación 2013-2019, el cual consiste en la construcción de una sociedad Igualitaria y Justa, para esto se propone generar políticas formativas sobre la perspectiva de igualdad de género y de diversidad sexual y promover el debate y reflexión de los derechos de la comunidad sexo-diversa.
3. Informa sobre el Plan de Igualdad (tercero que se implementa), denominado Plan de Igualdad y Equidad de Género “Mamá Rosa” 2013-2019, señalando que incorpora líneas de acción y estrategias para la atención, y defensa de los derechos de las mujeres, especialmente de los grupos vulnerables como las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, indígenas, afrodescendientes, con discapacidades, en el marco de lo contemplado en el ordenamiento jurídico venezolano.
4. No se ha accedido a los contenidos del mismo sino a propuestas en etapa de análisis e intercambio[[16]](#footnote-16), obtenido a través de la web oficial del Instituto Nacional de las Mujeres.
5. Se destacan en dicho material las siguientes dimensiones:

* Dimensión Política e Ideológica: participación política protagónica y paritaria en todos los ámbitos de la vida publica.
* Dimensión Económica: participación en el desarrollo económico productivo.
* Dimensión Social: inclusión de las mujeres en los programas sociales (vivienda, salud, educación, alimentación, deporte y seguridad) y la erradicación de la violencia de género.
* Dimensión Cultural: concienciación de la perspectiva de género en todos los actores

1. El CEVI comparte el abordaje multidimensional de la desigualdad entre hombres y mujeres, como mecanismo para superar las situaciones de sometimiento y violencia contra las mujeres, siempre y cuando se dé respuesta, concomitantemente, a la especificidad de la violencia de género.
2. La violencia de género es abordada en el Plan Mamá Rosa, en la Dimensión Social y en la Dimensión Cultural, previéndose las siguientes acciones:
3. **En la Dimensión Social:**

**a**. Bajo el objetivo “la incorporación y permanencia en el sistema educativo formal de mujeres y hombres” se destacan las siguientes acciones:

* Campañas especiales para los hombres para que no incursionen en algún tipo de violencia hacia las mujeres.
* Comprometer a las Gobernaciones y Alcaldías en la creación de casas de abrigo para las mujeres que están en peligro inminente de muerte.
* Impulsar una intensa campaña de sensibilización para combatir la violencia de género en las ciudades socialistas y en las nuevas urbanizaciones construidas en la revolución para la construcción de la paz.
* Continuar apoyando la creación de los tribunales y fiscalías en materia de violencia de género.

**b.** Bajo el objetivo “Acompañar el proceso de Humanización penitenciaria de las mujeres privadas de libertad”, se destacan las siguientes acciones:

* Velar por los derechos humanos con enfoque de género en los nuevos centros penitenciarios
* Coordinación de acciones interinstitucionales con el Ministerio del Poder Popular para Servicios Penitenciarios, Ministerio de Juventud y Ministerio de Educación para concienciar a las y los jóvenes sobre las relaciones de dominación hacia las mujeres que son pareja, utilizadas con fines ilícitos y violencia sexual que ejercen los lideres negativos (“pranes”) en los centros penitenciarios.

**c.** Bajo el objetivo “Acompañamiento a la Niña como sujeta de derecho”, se prevé como acción el velar por el cumplimiento del Objetivo 12 de la Plataforma Beijing x 5 (esto es, la superación de los obstáculos hacia la igualdad de derechos y oportunidades para las niñas). En la Dimensión cultural, bajo el objetivo “fomentar la difusión masiva de los aspectos relacionados a los derechos de las mujeres en todos los ámbitos de la vida nacional”, se prevén las siguientes acciones contra la violencia:

* Velar por el cumplimiento de los medios de comunicación a la información de una programación libre de violencia y de discriminación hacia las mujeres (CEDAW).
* Coordinar acciones intersectoriales e interinstitucionales para combatir la difusión de mensajes con contenidos degradantes y de uso sexual de las mujeres.
* Propiciar para que todos los organismos del Estado elaboren materiales de difusión masivos sobre los derechos de las mujeres en su área de competencia, como construcción para la igualdad de género en la sociedad.

1. Este Plan aporta importantes elementos para la concienciación e información sobre la violencia de género, como campañas masivas dirigidas a varones en general, a mujeres y varones privados/as de libertad o sus parejas, la difusión de información sobre derechos de las mujeres en los medios de comunicación y las campañas de sensibilización en zonas urbanas. También prevé la incorporación de medidas frente al mal uso de los medios de comunicación, combatiendo los mensajes discriminatorios y de uso sexual de las mujeres. Estos aspectos son fundamentales en la prevención de la violencia de género y su ejecución da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 de la Convención de Belem do Pará.
2. La Declaración de Pachuca realiza recomendaciones en igual sentido, destacándose los siguientes puntos:

*1. Fortalecer el enfoque en la prevención primaria de la violencia contra las niñas y las mujeres como parte de una respuesta integral multisectorial, sin perjudicar las iniciativas existentes de sanción, atención y erradicación, con base en experiencias y metodologías, tomando en cuenta el conjunto de compromisos adquiridos sobre la promoción y educación de los derechos humanos, y la eliminación de los estereotipos de género en la educación y la comunicación y abordando las diversas manifestaciones de la violencia y las necesidades de poblaciones especificas;*

*19. “Impulsar la eliminación de estereotipos de género y las imágenes y mensajes sexistas y discriminatorios en los medios de comunicación – tanto en contenidos como en publicidad, en medios públicos y privados – fomentando la utilización de lenguaje incluyente a partir de la generación de estrategias que promuevan la creatividad*;”

1. Además de la prevención y sensibilización, el Plan Mamá Rosa prevé dos líneas de acción para la protección: la creación de nuevas casas de abrigo y de nuevos tribunales especializados. Llama la atención al CEVI que este Plan, o al menos el documento al que se ha accedido, no menciona acciones de prevención, atención, protección y combate a problemas graves de violencia tales como los femicidios, la violencia intrafamiliar, el acoso sexual en el trabajo, la violencia obstétrica, la prostitución forzada y la trata de mujeres. Pareciera emerger de ello que el país restringe a lo respuesta judicial las acciones ante estas situaciones de violencia.
2. La protección y atención especializada de las mujeres en situación de violencia de género es una obligación de los Estados emergente de la Convención de Belem do Pará, resultando necesario que para ello se adecuen y articulen las instituciones del Estado a través de un Plan Nacional. Es necesario organizar todo el aparato estatal para dar respuesta a estas situaciones de vulneración de derechos.
3. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que la obligación de debida diligencia frente a las violaciones de derechos humanos implica “organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos[[17]](#footnote-17).

**2. Difusión del plan**

1. Como ya se señalara más arriba, el CEVI no ha accedido a información respecto a los resultados de la ejecución del Plan Nacional para una Vida Libre de Violencia (2010-2013). En relación a la difusión del Plan Mamá Rosa, se ha accedido, a través de la Página del Instituto Nacional de la Mujer, y el mismo estaría siendo objeto de un proceso participativo para su aprobación.

**3. Servicios de Atención para Mujeres en situación de violencia de Género.**

1. La República de Venezuela, de acuerdo con la Información recabada por el CEVI a la fecha de este informe, cuenta con los siguientes servicios:

* El Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (MPPMIG) como órgano rector, a través de su ente adscrito Instituto Nacional de la Mujer, está especializado en la prevención y atención en violencia contra la mujer en las 24 entidades federales del país teniendo una (1) Defensoría Nacional y cinco (5) Defensorías estatales distribuidas en todo el país. Brinda el servicio de atención telefónico 0-800 Mujeres (0-800-6853737) para asesorar jurídica y psicológicamente a las mujeres víctimas de Violencia.
* El Programa Nacional de Casas de Abrigo se impulsa para brindar atención y protección a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas en peligro inminente.
* El Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (MPPMIG) como órgano rector, a través de su ente adscrito Instituto Nacional de la Mujer, con el Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS) se proponen (no estaría aun implementándose) la creación de servicios especializados en la Atención Integral en Salud para las Mujeres (servicios ginecológicos, obstétricos, estudios y exámenes médicos: mamografías, densitometría ósea, entre otros) en las distintas etapas del ciclo de vida, sin discriminación, en toda la RED del SPNS ( Plan de Igualdad y Equidad de Género “Mamá Rosa” 2013-2019 ). Esta línea de acción es especialmente importante dado que de acuerdo a la información a la que ha accedido el CEVI el 20% de los embarazos corresponde a gestantes adolescentes (entre 15 y 19 años de edad), quienes representan 1 de cada 5 adolescentes de esa misma franja de edad[[18]](#footnote-18).

1. El CEVI ha obtenido información respecto a que existiría una “insuficiencia aguda” de mecanismos de atención especializada para las víctimas (herramientas de alerta y denuncia urgentes, centros de consulta y orientación, casas de abrigo y protección), por lo que insta al Estado de Venezuela a fortalecer los servicios de atención[[19]](#footnote-19).

**4. Rutas y Protocolos para prevención e intervención frente a la violencia de género.**

1. A fin de dar cumplimiento a la normativa, Venezuela ha implementado la Ruta Institucional de la Violencia Contra la Mujer desde el año 2010 es un proyecto llevado a cabo por distintas organizaciones gubernamentales el cual pretende garantizar la correcta aplicación de la Ley Orgánica por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y contribuir en la prevención y reducción de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.
2. También se señala que está en proceso de elaboración de un protocolo de atención a la mujer víctima de violencia en la frontera Brasil-Venezuela, con la participación amplia de los entes gubernamentales nacionales, regionales y locales, en el marco del Memorándum de Entendimiento para la creaciónn de “Centros Binacionales de Asistencia a las Mujeres Migrantes en la Frontera Brasil-Venezuela”.

**5. Acciones de Capacitación.**

1. En relación a la necesidad de mejorar y fortalecer el conocimiento y la observancia de las y los servidores públicos sobre la Convención de Belém do Pará, tal como lo estable el artículo 8 de la Convención, el CEVI ha insistido en la necesidad de desarrollar programas y contenidos educativos en la materia, de manera permanente y dentro de los planes de formación profesionales y obligatorios de los servidores públicos[[20]](#footnote-20).
2. Al respecto, el Estado informó que desarrolla acciones de capacitación en el marco de los siguientes planes:

* Plan Socialista de Nación 2013-2019, creándose el de Consejo Nacional para la Despatriarcalización del Estado con el objetivo de brindar sistemáticamente formación, capacitación y sensibilización a funcionarios y funcionarias del sector público.
* Plan Nacional de Formación Feminista “Argelia Laya” que tiene como objetivo formar a servidoras y servidores públicos, promoviendo la igualdad y equidad de género y la prevención para la violencia contra la mujer.
* “Plan de formación de Defensoras comunitarias” a fin de promover la convivencia pacífica entre hombres y mujeres, fomentando territorios libres de violencia, desconociéndose en este caso el grado de transversalización de la perspectiva de género en esta Plan.

1. Asimismo, se señala que el Instituto Nacional de las Mujeres desarrollo procesos de capacitación en materia de sexualidad responsable con perspectiva de género y de derechos humanos, sobre sexualidad Saludable, Placentera y Responsable, abordando tópicos como salud sexual, derechos sexuales y derechos reproductivos, derechos humanos, sexualidad, diversidad y género, herramientas metodológicas y educación sexual, entre otros.
2. Esta diversidad de Planes da cuenta del interés en el desarrollo de la temática en el país, sugiriendo se preste atención a que la multiplicidad de Planes no redunden en colisiones y superposiciones que fragilicen las capacitaciones.
3. El CEVI encuentra auspicioso que el Curriculum Nacional Bolivariano del Sistema Educativo Venezolano está en proceso de incorporación de la perspectiva de género, dado que este tipo de capacitación es la que asegura la universalidad y sistematicidad de la formación.

**6. Monitoreo de las políticas públicas vinculadas a la violencia de género.**

1. La Oficina de Estrategias y Seguimiento de Políticas Públicas realiza el monitoreo y evaluación del impacto de las políticas, planes nacionales, acciones, estrategias, tanto a nivel nacional, provincial, estadual o local en materia de género sin que se aporten datos que permitan la evaluación de sus resultados.

**7. Participación de la sociedad civil en la elaboración, implementación y monitoreo de las políticas públicas y planes en materia de violencia e igualdad de género.**

1. El país informa que no es de su conocimiento que existan acciones de monitoreo por parte de organizaciones de la sociedad civil, aunque sí consta la constitución de mecanismos estatales para la participación de la población a través de comités y otras formas de organización estatal. Resulta auspicioso que el país informe que existen aproximadamente 26 Colectivos o movimientos sociales integrados por hombres y mujeres que participan en la promoción y la protección del derecho a una vida libre de violencia así como los 23.004 Comités de Mujeres e Igualdad de Género organizados en las comunas para la protección del derecho a una vida libre de violencia contra la mujer y la igualdad de género, así como los procesos de discusión impulsados para la construcción del Plan de Igualdad y Equidad de Género “Mamá Rosa” 20013-2019.
2. Sin desconocer la importancia y valor de estas acciones, es de suma importancia fomentar la participación de las organizaciones sociales independientes en la elaboración, implementación y monitoreo de las políticas públicas y planes nacionales.
3. De acuerdo a información obtenida por el CEVI, en Venezuela *“No hay iniciativas y mucho menos una política de articulación y fortalecimiento hacia las ONG que brindan servicios de atención a víctimas. Por el contrario, recientemente se han eliminado, suspendido o disminuido los subsidios por parte de instancias gubernamentales a esas organizaciones”[[21]](#footnote-21).*
4. La OEA comparte la premisa de que las organizaciones de la sociedad civil (OSC) son actores claves en el acompañamiento a los Estados y organizaciones internacionales en el logro de sus objetivos de fortalecer la democracia, proteger los derechos humanos, fomentar el desarrollo integral, garantizar la seguridad y apoyar la cooperación jurídica interamericana[[22]](#footnote-22).

* **ACCESO A LA JUSTICIA- Artículos 7 incisos d) y f), y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará**

1. En el Informe de la Segunda Ronda el CEVI manifestó su preocupación por la brecha constatada entre el texto de la LODVLVM y la efectividad de la misma en las situaciones concretas que se presentaban ante la justicia. Asimismo, señalaba la importancia de contar con información respecto a los procedimientos de protección a las mujeres víctimas de violencia de género, en especial, en cuanto al tiempo que implicaba la aplicación de medidas de protección, el porcentaje de medidas de protección dispuestas frente a las solicitadas, la existencia o no de protocolos de actuación del Ministerio de Justicia y otros actores claves, la provisión gratuita de servicios de defensa (no solo asesoramiento) a las víctimas y de traductores para las mujeres indígenas.
2. El CEVI no obtuvo respuesta a estos puntos en este nuevo informe por lo que debió recurrir a otras fuentes, de las que resulta la persistencia de las dificultades para el acceso a la justicia, en aspectos tales como:

**a. Debida Diligencia.**

1. Señala la Defensoría del Pueblo que es necesario “realizar acciones con el fin de mejorar el acceso expedito de las mujeres a la justicia, en aras de que el Estado pueda garantizar con mayor efectividad los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia. Cita la Sentencia de la Sala Constitucional, que se pronuncia en igual sentido: “quedo en evidencia la necesidad de impulsar la celeridad en las fases de investigación y juzgamiento de los casos…”[[23]](#footnote-23) .
2. La Defensoría del Pueblo considera que es particularmente importante cuidar la fase de recepción de denuncias, la adecuada imposición de medidas de protección y seguridad y el adecuado registro de información así como la preservación de las pruebas.
3. A fin de mejorar esta dificultad, el CEVI considera un avance que se haya elaborado el documento “Recomendaciones para optimizar la recepción de denuncias de violencia contra las mujeres” dirigida a los órganos receptores de denuncias así como a todos los actores que intervienen en esta temática.
4. Se señala en este mismo informe, que la sala constitucional ha entendido legítimo sustituir el informe forense por un informe médico legal privado, que sirva para avalar los daños en situaciones de violencia física[[24]](#footnote-24). Esta alternativa, da cuenta de las dificultades del sistema para atender en el debido tiempo a las denunciantes, y puede ser una buena solución en ciertos casos pero debe tenerse en cuenta que agrega una carga más a las víctimas que puede transformarse en un obstáculo para acceder a la justicia y obtener respuesta con la inminencia que el hecho lo requiere. El CEVI recomienda que se eliminen todas las posibles trabas para el acceso efectivo de las mujeres a la justicia.
5. *“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos hace hincapié en el deber de los Estados de actuar con la debida diligencia requerida ante actos de violencia contra las mujeres, tanto cometidos por agentes estatales como particulares el deber de investigar actos de violencia de forma pronta y exhaustiva; la obligación de erradicar patrones socioculturales discriminatorios que puedan influir la labor de fiscales, jueces y otros funcionarios judiciales en la judicialización de casos contra las mujeres, y el deber de garantizar que la actuación del sistema de justicia sea imparcial, independiente y libre de discriminación, y el deber de garantizar que los familiares de las víctimas tengan un tratamiento digno en el sistema de justicia, entre otros aspectos relevantes”[[25]](#footnote-25).*
6. El CEVI recomienda especialmente a Venezuela el registro y monitoreo de la imposición de medidas de protección en todos los casos en que la víctima lo requiere, el tiempo que transcurre entre el momento de ser solicitadas y la resolución que las impone y la efectividad en la aplicación de las mismas.

**b. Cobertura.**

1. De acuerdo al informe presentado, el Tribunal Supremo de Justicia cuenta con 34 Tribunales de Control, Audiencia y Medidas y 16 Tribunales de Juicio con especial jurisdicción en violencia contra la mujer, el cual cuenta con servicios auxiliares para brindar al ejercicio de la función jurisdiccional experticia biológica, psicológica, social y legal. El Ministerio Público cuenta con 67 fiscalías especiales con competencia en violencia contra la mujer, el cual tiene como función fundamental brindar una justicia expedita en la fase de investigación, a las mujeres víctimas de violencia.
2. El CEVI recibe con beneplácito esta información, dado que el aumento de la cobertura facilitará el acceso a la justicia de las víctimas y la respuesta oportuna. Es importante que este aumento de tribunales sea acompañado de un buen proceso de capacitación, de equipos especializados y de las garantías de autonomía e imparcialidad de los jueces, para asegurar que las resoluciones den cumplimiento a las obligaciones emergentes de la Convención de Belem do Pará.

**c. Lucha contra la impunidad.**

1. El país informa que se asistieron y representaron a 456 mujeres, ante las instancias judiciales y extrajudiciales en los procesos en el que las mujeres fueron víctimas de violencia. La Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer, asistió y atendió jurídicamente a nivel nacional a 5.606 mujeres en situación de vulnerabilidad de sus derechos fundamentales, con énfasis en las víctimas de violencia de género, de las cuales 692 son mujeres en situación de privación de libertad.
2. La Defensoría del Pueblo señala la necesidad de mejorar la respuesta ante situaciones de trata de personas y de acoso laboral y sexual[[26]](#footnote-26). También hace un pormenorizado estudio de las violencias ocurridas durante las manifestaciones del mes de febrero de 2014, instando a su pronta investigación y resolución, desconociéndose los resultados de las mismas[[27]](#footnote-27).
3. Es de especial preocupación para el CEVI la alta tasa de femicidios y la muerte de mujeres trans, en situaciones no resueltas, destacándose un 91,2% de impunidad en estos casos[[28]](#footnote-28).
4. En el informe presentado, Venezuela ha informado respecto a las acciones de capacitación y sensibilización que se realizan en los centros de privación de libertad, haciendo mención también a la violencia sexual hacia mujeres privadas de libertad o mujeres parejas de personas privadas de libertad. Asimismo, el Informe Alternativo al Examen Periódico Universal, denuncia la represión de manifestantes, bajo amenazas de abuso sexual en los lugares de detenció[[29]](#footnote-29).
5. La violencia sexual, sea por acción o aquiescencia de agentes del Estado es una forma de tortura que debe ser combatida con toda la severidad que implica la gravedad de estos hechos.
6. *“La Corte asimismo afirmó varios principios importantes vinculados con la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia y de garantizar un adecuado acceso a la justicia ante casos de violencia sexual: a) la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima; b) una violación sexual puede constituir tortura aun cuando consiste en un sólo hecho u ocurre fuera de instalaciones estatales, si existe intencionalidad, sufrimiento severo y una finalidad por parte de los perpetradores; c) una violación sexual vulnera valores y aspectos esenciales de la vida privada de una persona y supone una intromisión en su vida sexual, anulando su derecho a tomar libremente decisiones personales e íntimas; d) ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales encargadas de su protección; e) la investigación en casos de violencia sexual debe intentar evitar en lo posible la revictimización o reexperimentación de la profunda experiencia traumática; y f) la declaración de la víctima sobre un hecho de violencia sexual es fundamental en la investigación, juzgamiento, y sanción de los hecho[[30]](#footnote-30).*

* **INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS – Art. 8 inciso h) de la Convención de Belém do Pará**

1. La Oficina de Estrategias y Seguimiento de Políticas Públicas de MPPMIG le compete realizar investigaciones y estudios periódicos para monitorear y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias y acciones. No informa respecto a la existencia de normativa que haga obligatoria la encuesta periódica ni el registro de casos.
2. Llama la atención al CEVI que este Organismo no haya desarrollado una estrategia que permita evaluar el verdadero estado de esta situación. Ello se evidencia en la inexistencia de información referida a las tasas de violencia en el país, por ausencia de investigaciones o encuestas que permitan determinar de una manera más precisa el grado de complejidad del fenómeno y el número de mujeres y niñas en condición de violencia.
3. Salvo la referencia a que el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género a través del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) atendió en el año 2013 a 23.684 mujeres víctimas de violencia, el Estado no informó sobre ningún estudio o encuesta que permitiera determinar el número de mujeres que declaren haber sido víctimas de cualquier forma de violencia ejercida por pareja o ex pareja, a lo largo de su vida o en los últimos doce meses y el número de mujeres que declaren haber sido víctimas de cualquier tipo de violencia, por un perpetrador distinto a la pareja o ex pareja, a lo largo de su vida o en los últimos doce meses[[31]](#footnote-31). Tampoco se obtuvo información relativa a ninguna de estas tasas de violencia analizado en un sector específico de la población de mujeres y niñas de Venezuela.
4. Se menciona que el Instituto Nacional de la Mujer a través de su Gerencia de Investigación realiza estudios e informes especializados para abordar la temática de la violencia contra la mujer, habiéndose realizado doce (12) estudios en función de las demandas presentadas por los distintos proyectos de la institución, como por ejemplo, propuestas de estudios sobre desigualdades, discriminación y violencia de género hacia las mujeres, entre los cuales se mencionan las dos (2) líneas de investigación que están desarrollándose: "Impacto de la violencia de género en las adolescentes que asisten al Servicio de Atención Integral en la Maternidad Concepción Palacios" y “Discriminación por razones de Género en las y los Atletas del Instituto Regional de Deporte del Estado Aragua (IRDA) durante el año 2012”. Ambos son de gran valor e interés pero insuficientes para dar cuenta del estado de situación de los derechos de las mujeres en Venezuela.
5. El Ministerio Público aporta datos de cantidad de casos atendidos y resueltos pero no da cuenta de los resultados de la intervención, en cuanto a medidas de protección dispuestas, dilucidación de los hechos de violencia ocurridos, penalización de los agresores, reparación de víctimas, entre otros aspectos de enorme importancia para el abordaje del problema[[32]](#footnote-32).
6. Por ello el CEVI llama al Estado a actualizar estas cifras a través de encuestas nacionales e investigaciones específicas que permitan evaluar el impacto de las medidas adoptadas y la producción de información, que permita configurar el mapa estadístico de la violencia de género.
7. Los últimos informes estadísticos sobre violencia contra la mujer a los que se hace referencia datan del 2009. Resulta auspicioso que el Plan para la Igualdad y Equidad de Género “Mamá Rosa” 2013-2019 contempla el reimpulso del convenio interinstitucionales con el Instituto Nacional de Estadísticas para fortalecer el Subcomité de Estadísticas de Género como mecanismo para el acceso de información estadística actualizada (accesibles y oportunos), así como para la divulgación masiva de las estadísticas nacionales sobre violencia contra la mujer mediante el reimpulso del Observatorio Bolivariano de Género.
8. La Corte Interamericana ha establecido en su jurisprudencia que, “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de “*máxima divulgación*” de modo que “*toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones*”[[33]](#footnote-33).

* **DIVERSIDAD – Art. 9 de la Convención de Belém do Pará**

CIM03664S01

1. La ciudadanía de la población indígena y rural está especialmente considerada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la LODMVLV y en el Plan “Mamá Rosa”. También destaca la consideración en dicho Plan de los niños, niñas, adolescentes y las personas ancianas, así como la población de orientación sexual o identidad de género no hegemónica.
2. En relación específica a la LODMVLV cabe reiterar la recomendación de incluir en la misma la dimensión de edad. Si bien los derechos de niños, niñas y adolescentes están regulados en la Ley Orgánica para la protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNA), se insiste en la trascendencia de la intersección género-edad, dado que en la LOPNA, como en la mayoría de los Códigos de Niñez y Adolescencia en la región, la perspectiva de género y las inequidades que sufren las niñas y las adolescentes mujeres no son abordadas con la integralidad y profundidad que requiere su condición de mujeres en etapa de crecimiento. Se trata de un tema pendiente que seguramente redundará enriqueciendo las políticas de infancia-adolescencia y de género en el país. El CEVI ha destacado en el Segundo Informe Hemisférico que conforme al art. 9 de la Convención cuando este Tratado refiere a mujeres incluye a las niñas y a las adolescentes.
3. No se cuenta con información respecto a las situaciones de violencia de género que puedan estar viviendo las mujeres indígenas y rurales, tampoco las niñas, adolescentes, ancianas, migrantes, por lo que se encomienda realizar esfuerzos para la producción de información.

1. Informe de Venezuela. Cuestionario Segunda Ronda de Evaluación Multilateral. Comisión Interamericana de Mujeres (CIM/OEA) MESECVI. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/InformesNacionales.asp> [↑](#footnote-ref-1)
2. Art. 374 CP [↑](#footnote-ref-2)
3. Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de Noviembre de 2006. Serie C No. 160, parrafo 306. Cfr ICTR, Case of Prosecutor vs Jean Paul Akayesu. Judgement of September 2, 1998. Case No ICTR-96-4-T, párrafo 688. [↑](#footnote-ref-3)
4. A la fecha de la publicación del informe, el Comité tuvo conocimiento de la reforma a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para tipificar el delito de feminicidio en Venezuela. http://www.correodelorinoco.gob.ve/judiciales-seguridad/presidente-maduro-firma-reforma-ley-sobre-derecho-mujeres-a-vida-libre-violencia/ [↑](#footnote-ref-4)
5. MESECVI (2012). **Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No. 6.** [↑](#footnote-ref-5)
6. MESECVI (2012) Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará (2012). MESECVI, Pág. 33 y ss. [↑](#footnote-ref-6)
7. MESECVI (2012). **Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará.** Recomendaciones No. 7 y 8. [↑](#footnote-ref-7)
8. Ídem. Recomendaciones No. 10 y 11. [↑](#footnote-ref-8)
9. Ver CEDAW. Observación General No. 24. [↑](#footnote-ref-9)
10. Ver CEDAW. Mauricio, 31, Doc. De la ONU CEDAW /C/MAR/CO/5 (2006). Ver Republica Dominicana, 285, Doc. De la ONU A/59/38 (SUPP) (2004). Ver Sri Lanka, 283, Doc. De la ONU A/57/38, Parte I (2002). [↑](#footnote-ref-10)
11. Véase CAT/C/PER/CO/4, párr. 23. [↑](#footnote-ref-11)
12. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan Méndez, 2013 A/HRC/22/53 [↑](#footnote-ref-12)
13. MESECVI (2012) Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. [↑](#footnote-ref-13)
14. CIDH (2007). Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas. Documento OEA/Ser.L/V/II/Doc68, 20

    de enero de 2007, para. 161. [↑](#footnote-ref-14)
15. OPS. Modelo de Leyes y Políticas sobre Violencia Intrafamiliar contra las Mujeres. Washington DC: OPS, 2004, p. 20. [↑](#footnote-ref-15)
16. Material para la discusión del Plan para la Igualdad de Género y Equidad de Género “mamá Rosa” (2013-2019) [↑](#footnote-ref-16)
17. Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C No. 4, párr. 166. [↑](#footnote-ref-17)
18. Defensoría de la República Bolivariana de Venezuela (s/f) Informe Anual 2012. [↑](#footnote-ref-18)
19. García Prince, Evangelina (2013) La violencia de género en Venezuela y sus manifestaciones en el Área Metropolitana de Caracas. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, Pág. 16 [↑](#footnote-ref-19)
20. MESECVI (2012). **Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará.** Recomendación No. 19. [↑](#footnote-ref-20)
21. García Prince, Evangelina (2013) La violencia de género en Venezuela y sus manifestaciones en el Área Metropolitana de Caracas. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, pág. 16 [↑](#footnote-ref-21)
22. OEA (2012) Compilación sobre Legislaciones en materia de Participación de la Sociedad Civil en las Américas. [↑](#footnote-ref-22)
23. Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela(s/f) Informe Anual 2012, Pág. 230. [↑](#footnote-ref-23)
24. Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela. Pág. 225. [↑](#footnote-ref-24)
25. CIDH,  Informe  sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.LV.II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009. [↑](#footnote-ref-25)
26. Op cit. Pág. 221 y 224. [↑](#footnote-ref-26)
27. Defensoría del Pueblo de Venezuela (2014) Febrero: Golpe a la Paz. [↑](#footnote-ref-27)
28. CIDH (2014). Informe Anual 2013. http://www.oas.org/es/cidh [↑](#footnote-ref-28)
29. Foro por la Vida. Informe Alternativo al Examen Periódico Universal. [↑](#footnote-ref-29)
30. CIDH (2011) Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación**.** OEA/Ser.L/V/II.143 Doc. 60 3 noviembre 2011 [↑](#footnote-ref-30)
31. El cuestionario del CEVI solicita estos indicadores como referencia para homologar las tasas de violencia en la región. Dichos indicadores forman parte del Conjunto de Indicadores internacionales aprobados por la Comisión Estadística de las Naciones Unidas (2009)han sido la fuente del levantamiento de información tanto para el Observatorio de Género de la CEPAL como para la OPS. Para más información Ver LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. Análisis comparativo de datos poblacionales de 12 países. PAHO disponible en <http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=21425&Itemid>. Más información con respecto a la construcción de indicadores de violencia en: http://www.eclac.cl/mujer/noticias/noticias/7/42817/DianeAlmeras\_IndicadoresVCM.pdf [↑](#footnote-ref-31)
32. Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela. Informe Anual 2013. [↑](#footnote-ref-32)
33. OEA (2012) El derecho a la información pública en las Américas OEA/Ser.L/V/II.

    CIDH/RELE/INF.7/12. Ver en http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/El%20acceso%20a%20la%20informacion%20en%20las%20Americas%202012%2005%2015.pdf [↑](#footnote-ref-33)